



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en el artículo 75 Sexies, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 12 de septiembre del año 2022, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 555/2022 por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial, y se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Es a través de dicho decreto que se creó la Agencia de Transporte de Yucatán como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán.

Este organismo autónomo sería encabezado por una persona titular quien durará en el cargo cinco años, con posibilidad de ocuparlo por dos periodos más de cinco años cada uno, siempre y cuando el Congreso no decida, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, su no ratificación en cada ocasión.

Para tal efecto, en el artículo séptimo transitorio del decreto en cita, se previó que, *“La persona titular del Poder Ejecutivo del estado deberá remitir al Congreso la terna para la designación de la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán dentro de un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto”*.

**SEGUNDO.** Es así que, en fecha 12 de septiembre del año 2023, se presentó ante esa Soberanía un oficio suscrito por el entonces Gobernador y la Secretaria General de Gobierno, en el que presentó una terna de aspirantes al cargo de Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, en esa ocasión convergió en que, el 21 de septiembre de 2023 el Pleno del Congreso del Estado designe al C. Rafael Hernández Kotasek, como titular de dicha agencia, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente de la fecha al que rindió compromiso constitucional ante el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, dando inicio sus funciones el 22 de septiembre de ese mismo año.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Sin embargo, el pasado 17 de enero de este año 2025, el C. Kotasek Hernández, presentó ante el Congreso del Estado un oficio en el que informa su renuncia de manera irrevocable al día 31 de enero del año en curso, al cargo de Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán.

En consecuencia, la Mesa Directiva al dar trámite al oficio presentado, lo remitió para su conocimiento al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que este a su vez, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, tenga a bien presentar una terna que será puesta a consideración del Pleno del Congreso.

Cabe señalar que, al concretarse una ausencia definitiva, tal y como se encuentra señalado en la ley, como encargado de despacho de dicho órgano autónomo quedó al frente el Director General de Transporte.

**CUARTO.** Es así que, el 10 de abril del año en curso, fue presentado ante esta Soberanía el oficio número DGOB/0078/2025, suscrito por el Gobernador del Estado de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, por el que da a conocer la terna de candidatos aspirantes a la Titularidad de la Agencia de Transporte de Yucatán, siendo la siguiente:

1. Henry Arón Sosa Marrufo.
2. Marco Antonio González Canto.
3. José Jacinto Sosa Novelo.

3



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Asimismo, se hace mención que junto con el oficio de terna se acompañaron datos curriculares y demás documentos correspondientes para ocupar el cargo de referencia.

**QUINTO.** El 11 de abril del año en curso, en sesión ordinaria fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, el oficio señalado en el antecedente anterior, mismo que fue distribuido oportunamente entre los integrantes de este órgano colegiado para el estudio legislativo respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** En primer término, tenemos a bien mencionar que el Poder Ejecutivo Estatal, está plenamente facultado para enviar a este Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Agencia de Transporte de Yucatán; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Sexies, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente dictaminadora está facultada para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto que nos atañe, toda vez que trata de asuntos de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo, como lo es la terna de las personas candidatas para ocupar el cargo de la titularidad de la Agencia de Transporte de Yucatán, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** Ahora bien, entrando al estudio que nos concierne en el presente documento legislativo, la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 75 Sexies, penúltimo párrafo, hace mención que el Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso del Estado una terna de la cual deberá designar a la persona que ocupe el cargo de la titularidad de la Agencia de Transporte de Yucatán, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión de que se trate.

Asimismo, la persona que ocupará el cargo de titular de la multicitada agencia tendrá una duración en su encargo de cinco años, con posibilidad de ocuparlo por dos periodos más de cinco años cada uno, lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 75 Sexies, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**TERCERA.** Sobre esa misma tesitura, podemos observar que, de los documentos presentados para ocupar la titularidad de la Agencia de Transporte de Yucatán, se exhiben las actas de nacimiento, en donde consta el nombre, sexo, nacionalidad e indica la fecha y lugar de su nacimiento.

En lo concerniente al pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, éstos presentan los certificados de antecedentes penales, así como escritos bajo protesta de decir verdad en los que se expone que se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. También agregan la documentación con la que se acredita el grado de estudios, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Así como anexan los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

documentos a través de los cuales acreditan la experiencia laboral en materia de transporte, de planeación o diseño de políticas públicas.

En efecto, del legajo adjunto a la terna de las personas candidatas que ponemos a consideración, estimamos que todas demuestran una trayectoria laboral respetable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y solucionarlos con eficiencia, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad. Asimismo, se aprecia que, gozan de buena reputación, siendo personas adecuadas para el cargo de persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, asimismo, cuentan con el perfil para el cargo.

No hay que perder de vista que, la persona que ocupe el cargo de la titularidad de la agencia deberá conducir su actuación con responsabilidad, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público, lo cual implica dar un trato digno, respetuoso, sensible, congruente y cuidadoso a la ciudadanía, no solo, en un ambiente profesional, sino también humano y social.

También hacemos mención que la persona titular que resulte designada no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, en los sectores público, social o privado, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

**CUARTA.** En esa circunstancia, las y los diputados que dictaminamos revisamos de manera puntual, por lo que destacamos que los perfiles propuestos se han desempeñado con honorabilidad y competencia en materia de transporte, de planeación o diseño de políticas públicas, por lo que cuentan con la experiencia y los conocimientos correspondientes a la materia, para el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

cargo de persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, como al efecto lo menciona el precepto legal correspondiente.

En consecuencia, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, la terna conformada por los Licenciados **Henry Arón Sosa Marrufo, Marco Antonio González Canto y José Jacinto Sosa Novelo**, para que, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 75 Sexies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, designe a la persona que ocupará el cargo de persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dicha votación, de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión en la que se trate.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción I, y 48, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

7



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ACUERDO

#### Por el que se emite la terna de los candidatos para ocupar el cargo de Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán

**Artículo único.** El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Sexies, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Yucatán, emite la terna de personas para designar de entre ellas, la persona que ocupará el cargo de Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, siendo los siguientes:

1. Henry Arón Sosa Marrufo.
2. Marco Antonio González Canto.
3. José Jacinto Sosa Novelo.

Para efectos del párrafo anterior, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a someter a discusión, votación y en su caso designación, para ocupar el cargo de persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, mediante cédula, de acuerdo con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 75 Sexies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en concordancia con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dichas votaciones las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión del Pleno, para posteriormente emitir el decreto de nombramiento correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Transitorios

Entrada en vigor

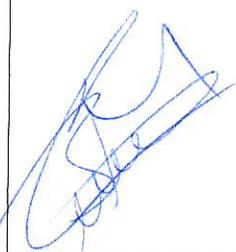
**Artículo primero.** Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Compromiso constitucional

**Artículo segundo.** La persona que resulte designado como Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente, deberá rendir de inmediato el compromiso constitucional.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

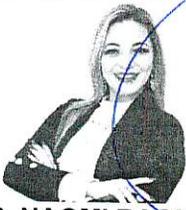
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de los candidatos para ocupar el cargo de Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de los candidatos para ocupar el cargo de Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán.

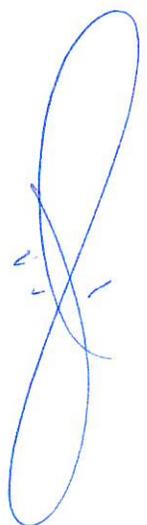
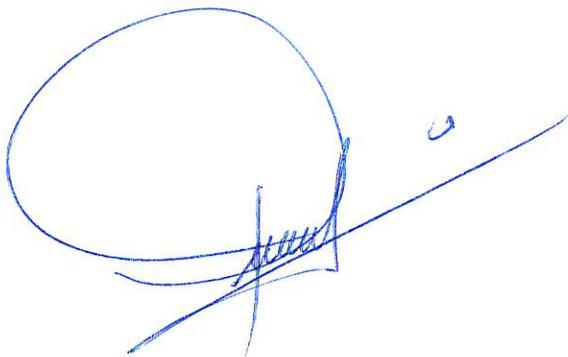


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de los candidatos para ocupar el cargo de Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán.



11

